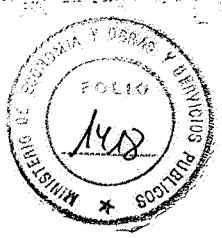
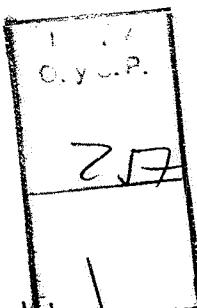


**ANEXO I**



**ANEXO IV**

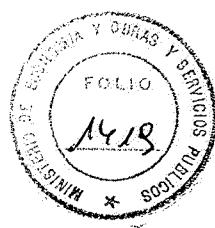
**PASIVOS**



*[Handwritten signatures and initials, including "M.C.", "C.C.", "G.C.", and "J.G."]*



## ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

## ANEXO IV

### PASIVOS

#### 1. PASIVOS A TRANSFERIR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

El Pasivo a transferir a la Sociedad Concesionaria corresponde a deudas contraídas por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. con YPF S.A.. Dicho Pasivo ha sido asumido por HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. de manera irrevocable, por medio de los documentos que se adjuntan y que forman parte integrante de este Contrato, a saber:

"DOCUMENTO POR EL CUAL HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. ASUME UNA DEUDA DE AYE FRENTE A YPF", con: (i) MODELO DE PAGARE y (ii) MODELO DE CONTRATO DE PRENDA, mencionados en las cláusulas Primera y Quinta del mismo documento. Estos deberán ser suscriptos por las Partes en la Fecha de Toma de Posesión.

#### 2. PASIVOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Los pasivos a cargo del adjudicatario son los siguientes:

O. y S.P.

##### 2.1. - REGALIAS:

El monto asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), el que será depositado, previo a la Toma de Posesión, en las siguientes cuentas:

a) Caja de Ahorro N° 1256/78, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo a nombre de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

b) Cuenta N° 083 del Banco Central de la República Argentina a

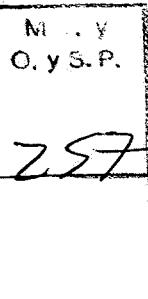
ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

nombre del Banco de la Provincia del Chubut a la orden del Gobierno de la Provincia del Chubut.

Los montos a depositar en cada cuenta serán oportunamente acordados entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y la Provincia del Chubut y comunicados al adjudicatario previo a la Toma de Posesión.



*CE*  
*lh*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

DOCUMENTO POR EL CUAL HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. ASUME UNA  
DEUDA DE AYE FRENTE A YPF

Señores  
YPF Sociedad Anónima  
Buenos Aires

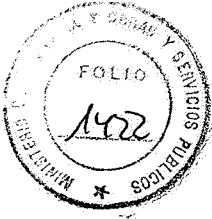
Por el presente, en mi carácter de Presidente del Directorio de Hidroeléctrica Futaleufú S.A., actuando en representación de dicha sociedad, manifiesto que la sociedad que represento asume de modo irrevocable la deuda que Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, (en adelante AyE) mantiene con YPF Sociedad Anónima (en adelante YPF) por DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (U\$S 23.300.000.) al 28 de Febrero de 1993, con más los intereses capitalizados semestralmente, a la tasa LIBO para 180 días, incrementada en cuatro décimas de punto porcentual mensual (LIBOR + 0,4% mensual) vigente el primer día hábil del inicio de cada período semestral de intereses publicada en el diario Ambito Financiero, entre el 01 de marzo de 1993 y la fecha de Toma de Posesión aludida en el Capítulo XI del Pliego de Bases y Condiciones para la licitación del paquete mayoritario de acciones de Hidroeléctrica Futaleufú S.A. por parte de sus compradores; en las condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: La Deuda mencionada precedentemente será abonada en tres (3) cuotas como se detalla a continuación:

- \* Una cuota equivalente al 30% de la deuda -calculada según el primer párrafo- vencerá a los tres años calendarios de la aludida fecha de Toma de Posesión.
- \* La segunda cuota también equivalente al 30% de la deuda, vencerá al año calendario del vencimiento de la primera cuota.
- \* La última cuota por el saldo del 40%, vencerá a los dos años calendarios del vencimiento de la primera cuota.

Estas cuotas serán instrumentadas mediante la emisión de tres

M. V.  
O. y ...  
  
Z57  
  
MM  
  
C2



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía*

pagarés sin Protesto a favor de YPF, con los importes resultantes y los vencimientos señalados. A los efectos del cálculo de intereses se tomará como denominador 360 días.

**SEGUNDO:** A partir de la fecha de Toma de Posesión aludida en el Capítulo XI del antes citado Pliego de Bases y Condiciones, la deuda determinada según lo dispuesto en la cláusula anterior devengará un interés compensatorio equivalente a la Tasa LIBO a 180 días incrementada en cuatro décimas de punto porcentual mensual (LIBOR + 0,4% mensual) sobre saldos vencidos. La tasa LIBO será la vigente el primer día hábil del inicio de cada periodo semestral de intereses publicada en el diario Ambito Financiero. A los efectos del cálculo de intereses se tomará como denominador 360 días.

**TERCERO:** Hidroeléctrica Futaleufú S.A. se obliga a abonar los intereses pactados en el punto anterior en forma semestral, venciendo el primer pago a los seis meses calendarios a contar desde la fecha de Toma de Posesión citada en el punto primero.

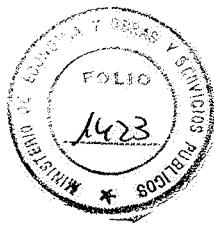
**CUARTO:** Todos los pagos serán efectuados por Hidroeléctrica Futaleufú S.A. en el domicilio de YPF Av. Pte. Roque Saenz Peña N° 777 Capital Federal. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los términos, quedando YPF facultada, a su exclusivo juicio, para considerar que la mora incurrida en cualquiera de las cuotas ha producido la caducidad del plazo de todas las demás, tornándose exigible el pago del total

M.E.Y  
O.y.S.P.  
~~Z57~~  
adeudado con más un interés punitorio adicional al compensatorio pactado en el punto segundo del presente, equivalente al 100 % (cien por ciento) de este último, calculado y capitalizado mensualmente. El interés punitorio se deberá por todo el lapso de mora hasta la fecha del efectivo pago de la totalidad de la acreencia.

**QUINTO:** Como Garantía del pago de la deuda establecida en el punto primero con mas sus intereses según lo dispuesto en los puntos primero y segundo, deberá constituirse prenda sobre las acciones Clase "A" de Hidroeléctrica Futaleufú S.A., la que se



## ANEXO I



### Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Energía

extinguirá una vez cancelados íntegramente los montos adeudados.

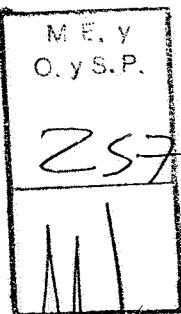
**SEXTO:** Las partes renuncian a todo fuero excepcional que les pudiera corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal constituyendo domicilio en los lugares indicados en el presente.

Mi representada renuncia a oponer defensas basadas en el Concurso Público Nacional e Internacional para la Compraventa del Paquete mayoritario de Hidroeléctrica Futaleufú S.A., el Pliego y documentos del mismo, la adjudicación y en general cualquier otra defensa que no sea la del pago documentado. Mi representada no tiene derecho a recuperar de AyE los pagos que hiciera en virtud del presente, pero estará obligada a pagar a AyE todo lo que ésta debiera pagar a YPF en virtud de la deuda asumida por mi representada en el presente.

Mi representada se hace cargo del pago del impuesto de sellos que correspondiere pagar por este documento.

Este documento constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del Artículo 523 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro de las sumas adeudadas por vía ejecutiva.

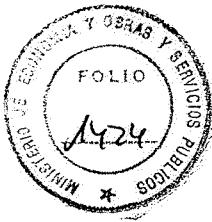
Mi representada constituye domicilio en Av. Leandro N. Alem 1134, Capital Federal, el cual podrá ser sustituido dentro de la Capital Federal mediante notificación.



Buenos Aires,

Hidroeléctrica Futaleufú S.A.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

## CONTRATO DE PRENDA

Entre ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. (en adelante el GARANTE), Adjudicataria del 98 % de las Acciones de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. en el Concurso Público Internacional convocado por el Poder Ejecutivo Nacional para la venta del 98 % de las Acciones de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (en adelante el Concurso), representada por el Sr. \*\*\*\*\* en su carácter de \*\*\*\*\* y apoderado de la sociedad, por una parte; YPF S.A. (en adelante YPF), representada por el Sr. \*\*\*\*\* en su carácter de \*\*\*\*\* y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. (en adelante AGUA Y ENERGIA), representada por el Sr. Lic. Eduardo A. Parizzia en su carácter de Interventor de la Sociedad, por la otra, celebran el presente Contrato de Prenda de Acciones.

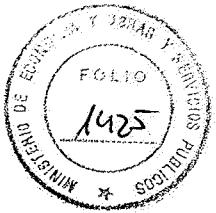
## CONSIDERANDO:

Que HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. e YPF han suscripto el denominado "Documento por el cual Hidroeléctrica Futaleufú S.A. asume una deuda de Agua y Energía Eléctrica S.E. frente a YPF" (en adelante el DOCUMENTO), glosado al Contrato de Transferencia Anexo IV, del Pliego de Bases y Condiciones que rige el M.E. y O.y S.P. Concurso (en adelante el PLIEGO), cuya copia firmada por las partes, debidamente certificadas notarialmente, se agrega y forma parte integrante del presente Contrato de Prenda.

Que el Artículo Quinto de dicho Documento establece que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en él por HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., deberá constituirse una Prenda sobre las acciones Clase "A" de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. que sean adjudicadas al Adjudicatario en el mencionado Concurso.



## ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

Que el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas en dicho Documento por parte de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. debe ser garantizado también frente a AGUA Y ENERGIA a fin de que esta última no soporte las consecuencias en caso de incumplimiento por parte del GARANTE, sin poder resarcirse a través de la ejecución de la presente prenda.

### ARTICULO PRIMERO: ACCIONES PRENDADAS

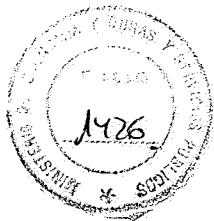
a) En garantía del fiel y estricto cumplimiento del DOCUMENTO, vale decir, pago total del capital, los intereses de cualquier naturaleza establecidos en el DOCUMENTO como, asimismo, en garantía de los gastos de ejecución en caso de incumplimiento por parte de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., de lo estipulado en el DOCUMENTO, el GARANTE por el presente constituye una prenda comercial en primer grado (en adelante la Prenda) en favor de YPF y de AGUA Y ENERGIA como acreedores indistintos, sobre las acciones Clase "A" representativas del cincuenta y nueve por ciento (59 %) del capital social y votos de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. emitidas -al presente- por esta última, que son del GARANTE las cuales se detallan a continuación: cincuenta y nueve por ciento (59%) Clase "A".

b) Todas las acciones de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. que el GARANTE pudiere adquirir durante el plazo de vigencia del presente Contrato, establecido en el Artículo Segundo, ya sea en ejercicio del derecho de preferencia o de acrecer, o por cualquier otra causa, pasarán automáticamente y de pleno derecho a integrar la Prenda en los términos del presente Contrato, de modo tal de mantener prendadas, en todo momento, las acciones Clase "A" representativas del cincuenta y nueve por ciento (59 %) del capital social y votos de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A..

c) Las acciones comprendidas en los incisos a) y b) precedentes



## ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

se denominarán, en adelante, las ACCIONES PRENDADAS, incluyéndose, en esta denominación, tanto a los certificados provisорios quanto a los titulos definitivos emitidos por HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

### ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA

El derecho real de prenda aqui constituido se mantendrá vigente hasta el íntegro y total cumplimiento de las obligaciones contraídas por HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. en el DOCUMENTO y en el presente Contrato de Prenda.

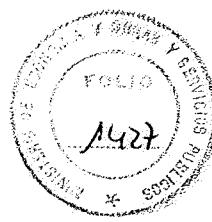
### ARTICULO TERCERO: DEPOSITO DE LAS ACCIONES PRENDADAS

a) Las ACCIONES PRENDADAS son entregadas por el GARANTE a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION (en lo sucesivo "Secretaría de Energía") en el acto de suscribirse el presente con motivo de la Toma de Posesión definida en el Pliego, sirviendo el presente de suficiente recibo. La SECRETARIA DE ENERGIA se constituye en depositaria de las ACCIONES PRENDADAS durante todo el plazo de vigencia de este Contrato.

b) Las ACCIONES PRENDADAS a las que se refiere el inciso b) del Artículo Primero deberán ser entregadas por HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. a la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de aprobarse su emisión por HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., quedando obligada HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. a realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el debido registro y constitución del gravamen, sin necesidad de notificación o intimación previa de YPF o AGUA Y ENERGIA.

En caso de que HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. entregara, al GARANTE las ACCIONES PRENDADAS a las que se refiere el inciso

ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

b) del Artículo Primero, el GARANTE deberá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de aprobarse su emisión por HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., entregar dichas acciones a la SECRETARIA DE ENERGIA y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el debido registro y constitución del gravamen, sin necesidad de notificación o intimación previa de YPF o AGUA Y ENERGIA.

El GARANTE e HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. serán solidariamente responsables del debido cumplimiento de lo estipulado en el apartado b) de este artículo tercero así como de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.

c) No se producirán liberaciones parciales de las ACCIONES PRENDADAS.

d) Las partes acuerdan que si, durante la vigencia de este Contrato, se produjera un incumplimiento del DOCUMENTO, bastará la comunicación fehaciente de dicho incumplimiento a la SECRETARIA DE ENERGIA por parte de YPF o, en caso que ésta no la cursara dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, de AGUA Y ENERGIA, dando noticia de la decisión de ejecutar las ACCIONES PRENDADAS, para que ellas puedan ser retiradas a los fines de su ejecución. Una vez producida la extinción del presente Contrato, a los efectos de la devolución de las ACCIONES PRENDADAS al GARANTE, será necesaria la firma conjunta de un representante de YPF y de uno de AGUA Y ENERGIA.

M.E. y  
O. y S.P.

ZS7

e) De resultar legalmente necesario a fin de posibilitar la concurrencia del GARANTE a las Asambleas de Accionistas de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. durante la vigencia del Contrato, el GARANTE deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a la SECRETARIA DE ENERGIA con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea, de manera que



## ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

esta última pueda realizar los actos que sean necesarios para que el GARANTE esté en condiciones de acreditar su calidad de accionista en la Asamblea.

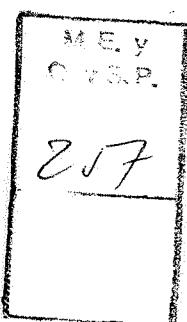
### ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES

El GARANTE notifica, en este acto, la constitución de la Prenda a HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. a fin de que se practiquen las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones.

### ARTICULO QUINTO: PODER ESPECIAL

El GARANTE otorga poder especial irrevocable por el plazo indicado en el Artículo Segundo, en favor de YPF y de AGUA Y ENERGIA, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta cualesquiera de ellas, - salvo con relación a las prerrogativas contempladas en el parágrafo (iv) en el que YPF y AGUA Y ENERGIA sólo actuarán en forma conjunta y los contemplados en el parágrafo (v) en que AGUA Y ENERGIA sólo tendrá facultades para actuar en caso de inacción de YPF - lleven a cabo en nombre y representación del GARANTE los siguientes actos:

(i) notifiquen a HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. la constitución del derecho real de prenda sobre las ACCIONES PRENDADAS y sus acrecidos, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 213 y 215 de la Ley 19.550; (ii) soliciten a HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. la inscripción de la Prenda en el Libro Registro de Acciones respectivo; (iii) reciban de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. todas las acciones emitidas por los motivos indicados en el inciso b) del Artículo Primero a los fines de su entrega en depósito a la SECRETARIA DE ENERGIA; (iv) eventualmente, en caso de ejecución de la Prenda, ejerzan los derechos políticos previstos en el Artículo Octavo; y (v)



*[Handwritten signatures and initials are present here]*



## ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

procedan a ejecutar las ACCIONES PRENDADAS en la forma establecida en este contrato ante cualquier incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de pago estipuladas en el DOCUMENTO.

### ARTICULO SEXTO: EJECUCION DE LA PRENDA

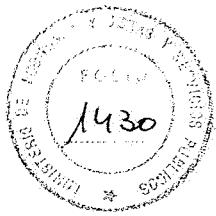
- Si HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. incumpliera alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en el DOCUMENTO, YPF o, en caso de que ésta no lo hiciera, AGUA Y ENERGIA podrán ejecutar de inmediato las ACCIONES PRENDADAS, las cuales serán vendidas en concurso público internacional cuyas bases y condiciones serán similares a las establecidas en el Pliego.
- Dicho concurso será convocado dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde la comunicación al GARANTE de la decisión de YPF o de AGUA Y ENERGIA, según fuera el caso, de ejecutar la Prenda.

### ARTICULO SEPTIMO: GARANTIA

El GARANTE renuncia a los beneficios de excusión y división así como al de interpellación previa a HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., a los fines de la ejecución del presente Contrato de Prenda. Asimismo el GARANTE renuncia a oponer cualquier acción o excepción, de cualquier naturaleza, de la que pueda ser titular el GARANTE o HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A..

### ARTICULO OCTAVO: DERECHOS POLITICOS

A partir del momento en que YPF o, en su caso, AGUA Y ENERGIA comuniquen al GARANTE su decisión de ejecutar las ACCIONES PRENDADAS, y hasta la entrega de las ACCIONES PRENDADAS al tercero adquirente de las mismas, los derechos políticos



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía*

inherentes a tales acciones serán ejercidos por YPF y por AGUA Y ENERGIA, conjuntamente.

**ARTICULO NOVENO: AFECTACION DEL PRODUCTO DE LA EJECUCION DE LAS ACCIONES PRENDADAS**

El producto de la ejecución de las ACCIONES PRENDADAS será aplicado, en primer término, al íntegro y total pago de las sumas adeudadas bajo el DOCUMENTO y, luego, a la indemnización de los daños y perjuicios ya sufridos o que pudieran sufrir YPF o, en su caso, AGUA Y ENERGIA con motivo del eventual incumplimiento del DOCUMENTO, incluidos los gastos, comisiones, impuestos, tasas y honorarios ocasionados por la convocatoria del concurso público internacional para la venta de las ACCIONES PRENDADAS.

**ARTICULO DECIMO: DESTINO DEL SALDO**

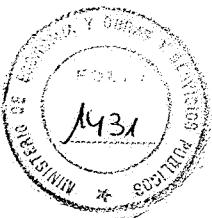
En caso de que exista un saldo remanente del producto a que se refiere el artículo precedente, luego de cancelados todos los créditos de YPF y de AGUA Y ENERGIA, dicho saldo será depositado judicialmente para su reintegro al GARANTE.

M. E. y  
O. y S. P.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUBROGACION REAL**

En caso de rescate de acciones, fusión, reducción de capital, disolución, reorganización o liquidación de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., la prenda subsistirá, por subrogación real, sobre las acciones que le corresponda recibir al GARANTE en canje de las ACCIONES PRENDADAS o, en su caso, sobre el producido del rescate, reducción o liquidación.

ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONSENTIMIENTO DE HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.**

Presente en este acto el Sr.\*\*\*\*\* en representación de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., en su carácter de \*\*\*\*\* se notifica y consiente todo lo estipulado en este Contrato de Prenda, asumiendo el carácter de Parte del mismo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DOMICILIOS. JURISDICCIÓN**

a) A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que pudieran derivar del presente las Partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el GARANTE en la calle \*\*\*\*\*, Capital Federal; YPF en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal; AGUA Y ENERGIA en Avda. Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal; HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. en la calle \*\*\*\*\* Capital Federal y la SECRETARIA DE ENERGIA en la Avda. Paseo Colón 171, piso 8º, Capital Federal, los que podrán ser modificados previa notificación dirigida a las otras partes.

b) Las Partes acuerdan someter cualquier conflicto que se suscite con motivo del presente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los \*\*\* días del mes de \*\*\*\*\* de 1995.

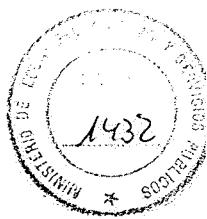
P/SECRETARIA DE ENERGIA:

P/el GARANTE:

ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía



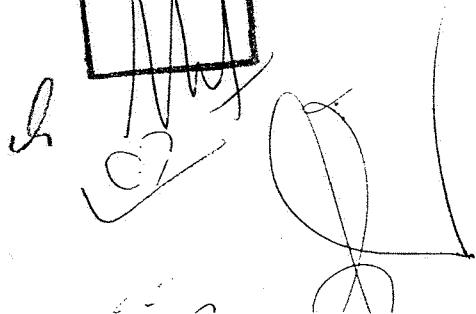
P/YPF:

P/AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.:

P/HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.:

M.E. Y  
O.y S.P.

27



# ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

BUENOS AIRES, \*\*\*\*\* 1995

## PAGARE

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. pagará a YPF SOCIEDAD ANONIMA o a su orden, sin protesto, el \*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* la cantidad de Dólares Estadounidenses \*\*\*\*\* (U\$S\*\*\*\*\*). Esta obligación devengará a partir de la fecha del presente un interés compensatorio equivalente a la tasa LIBO a ciento ochenta (180) días vigente al primer día hábil del inicio de cada período semestral de intereses publicada en Ambito Financiero, incrementada en cuatro décimos porcentuales mensuales, sobre saldos adeudados. A los efectos del cálculo de intereses se tomará como denominador trescientos sesenta (360) días.

Los intereses establecidos con más el impuesto al Valor Agregado que corresponda, se abonarán cada semestre calendario, venciendo el primero, el \*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los términos, quedando YPF facultada, a su exclusivo juicio, para considerar que la mora incurrida en cualquiera de las cuotas ha producido la caducidad del plazo de todas las demás, tornándose exigible el pago del total adeudado con más un interés punitorio adicional al compensatorio equivalente al ciento por ciento (100 %) de los intereses compensatorios calculados sobre saldos y capitalizados mensualmente.

Los intereses punitorios se devengarán por todo el lapso de mora hasta la fecha del efectivo pago de la totalidad de la acreencia y también devengarán el I.V.A. pertinente.

El importe resultante del presente será pagadero en Dólares Estadounidenses o, en caso de que disposiciones futuras restrinjan la posibilidad de pago en Dólares Estadounidenses, el pago se realizará en pesos, en la cantidad suficiente para adquirir Bonex Serie 1989 que, a su cotización en la plaza de

M.E. y  
O.y S.P.

257

*[Handwritten signatures and initials over the bottom left corner]*

ANEXO I



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía

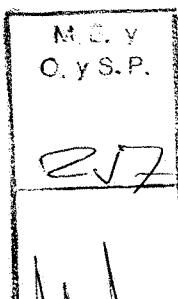
Nueva York equivalgan a la cantidad de dólares que deba abonarse.

Domicilio de Pago: Av. Pte. R. Sáenz Peña 777, Buenos Aires.

El presente documento está exento del Impuesto de Sellos en virtud del art. 16 del decreto 1189/92.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

FIRMA CERTIFICADA



*[Large handwritten signature over the stamp]*